

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año ..... 36 pesetas.  
Seis meses..... 18'50 >  
Tres id..... 10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — (Art. 1.º del Código Civil) — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.  
Seis meses..... 17'50 >  
Tres id..... 9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGÓ Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 162.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: No obstante las instrucciones que se dictaron para mayor claridad en la aplicación del Reglamento de 22 de enero último sobre la provisión de destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, publicados por la *Gaceta de Madrid* el día 1.º de abril próximo pasado, a continuación de la relación de vacantes a proveer en el concurso correspondiente a dicho concurso, no se les ha dado la debida interpretación, tanto por los interesados al formular sus peticiones como por algunas Autoridades al cursarlas con gran retraso y sin sujetarse unos ni otros a los formularios que se acompañaban a dichas instrucciones, muy especialmente en lo relativo a la demostración de servicios, documento de suma importancia, puesto que es el que sirve de base a la Junta Calificadora para aquilatar los méritos de cada aspirante, dando lugar todo ello a que la referida Junta no haya podido desarrollar su labor dentro de los plazos marcados en el Reglamento, ni calificar a una gran mayoría de aspirantes por haberse recibido sus documentaciones fuera del plazo señala-

do, y con el fin de evitar los consiguientes perjuicios a los interesados y normalizar el buen orden en los sucesivos concursos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta Calificadora de aspirantes a Destinos públicos, se ha servido disponer:

1.º Que los aspirantes, al formular sus peticiones de destino, las efectúen sujetándose al formulario número 2, que se acompaña al Reglamento de 22 de enero de 1926 (*Gaceta* num. 31), y que interin no se encuentran calificados, no pueden concursar destino, por lo que deberán solicitar este requisito con la debida antelación.

2.º Que las Autoridades civiles remitan a esta Presidencia las papeletas de petición de destino a medida que las vayan recibiendo y documentando, sin esperar a hacerlo en conjunto el último día señalado en el concurso, por el trastorno que esta aglomeración causaría a la Junta en su despacho y tramitación.

3.º Que las autoridades militares, al formalizar las demostraciones de servicios militares se sujeten al formulario número 1 que acompaña al antes citado Reglamento, y con respecto a los demás documentos cuya expedición sea de su incumbencia, procedan con toda rapidez, a fin de que no causen perjuicio a los interesados por su retraso.

4.º Que para mayor facilidad en la aplicación del antes mencionado Reglamento, al anunciar las vacantes que vayan a proveerse en los concursos, se inserten a continuación ligeras instrucciones relativas a la forma de solicitarla y demás documentos que tengan que acompa-

ñar los interesados; debiendo a la vez las Autoridades civiles y militares, en cuanto de ellas dependa, informarles, para que las documentaciones reúnan los requisitos necesarios, secundando la labor patriótica que se propuso el legislador al dictar dichas disposiciones, con el fin de lograr la máxima eficacia de las mismas.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de junio de 1926.—Primo de Rivera.—Señor... (De la *Gaceta* núm. 156).

## GOBIERNO CIVIL

Minas.—Registro núm. 3.185.

D. FRANCISCO J. PALACIOS, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por don Emilio Dalmau Escardó, vecino de Bilbao, según cédula personal número 439 que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas del día 31 de mayo último, una solicitud de registro de 20 pertenencias para la mina titulada «Estoy», de mineral de carbón, sita en Villasante, en el paraje llamado Pradera sobre el monte Cerneja de Agüera, término municipal de Merindad de Montija; con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el mismo de la caducada mina «Titán», número 2.548 o sea una calicata antigua en dicho paraje, próximo al cruce de un camino con un arroyo y desde él se medirán 100 metros al N. y se pondrá la primera estaca; desde ésta 900 al O. la segunda; 200 al S. la tercera; 1.000

al E. la cuarta; 200 al N. la quinta, y con 100 al O. se llegará a la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de pertenencias solicitadas.

Los rumbos se hallan referidos al N. M.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba expresado, insertándose también en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 8 de junio de 1926.

Francisco J. Palacios.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Transportes.—Circular.

Estando próxima la fecha de la formación de los padrones de transportes y deseando esta oficina observar en su confección la mayor exactitud, se ordena por la presente a los Sres. Alcaldes de esta provincia que dentro del plazo de treinta días remitan a esta Administración una certificación comprensiva de los carros que se dediquen al transporte, haciendo constar el nombre del dueño, número de caballerías que emplea y kilómetros de recorrido, o negativa en su caso.

Burgos 9 de junio de 1926.—El Administrador de Rentas Públicas, Julián de Cominges.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Almazán.

D. Adrián Moreno Cuesta, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Burgos y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza a Alejo Santamaría Andrés, natural de Nucedo, partido de Sedano, provincia de Burgos, de 40 años de edad, pordiosero, habiendo tenido su última residencia en dicho Nucedo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de conclusión del sumario número 11, del corriente año, que se instruye contra el mismo por el delito de incendio, por imprudencia, de una taina de encerrar ganado y ser emplazado en el mismo para que dentro del término de diez días, comparezca ante la Audiencia provincial de Soria, apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Almazán a 8 de junio de 1926.—Adrián Moreno Cuesta. —El Secretario judicial, Martín Santa María.

## Anuncios Oficiales

## Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este Distrito,

Certifico: que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Lorenzo Pascua Cerezo, mayor de edad, casado, habitante en la actualidad y accidentalmente en la Villa y Corte de Madrid, calle de la Legua, número 9, bajo, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Quemada, fecha 23 de septiembre del año 1925 en que acordó la suspensión del recurrente del cargo de Secretario de aquel Ayuntamiento, se ha dictado por el Tribunal Provincial de esta ciudad en 26 de mayo último auto, el cual comprende la parte dispositiva que dice así:

Particular de un auto.—Se tiene por apartado y desistido de este recurso a D. Lorenzo Pascua Cerezo, notifíquesele esta resolución en forma y archívense las diligencias. Lo acordaron y firman los señores que siguen, de que certifico.—Fermín Garbayo.—José de Juana.—

Francisco Ximénez de Embú.—Ante mí, Lic. Amando Fernández Soto.

Y a fin de que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado en providencia de 7 del corriente, expido la presente en Burgos dicho día.—Lic. Amando Fernández Soto.

## CONCURSO DE GANADOS Y EXPOSICIÓN CANINA

## REGLAMENTO

Artículo 1.º Durante los días 29 y 30 de junio y 1.º de julio del presente año, se celebrará en esta capital un concurso de ganado caballar, asnal, vacuno y lanar, organizado por la Excm. Diputación provincial, el Excmo. Ayuntamiento y la Excm. Asociación general de Ganaderos del Reino, con la cooperación de diversas entidades de la localidad.

Artículo 2.º El ganado se presentará en el pabellón de exposiciones del paseo de la Quinta, antes de las diez de la mañana del día 29, en que tendrá lugar la inauguración.

No se podrá retirar el ganado hasta el día 1.º de julio, después de verificado el reparto de premios.

La salida del local de los ganados inscriptos para el concurso, siempre que no preceda la autorización del Presidente del jurado, implica la renuncia a todo derecho.

Artículo 3.º Los días 29 y 30 de junio, el Jurado hará el exámen y calificación del ganado presentado.

Artículo 4.º El día 1.º de julio, a las once de la mañana, tendrá lugar el reparto de premios y clausura del concurso.

Artículo 5.º El jurado se compondrá de las personas designadas por las Corporaciones organizadoras, más los técnicos impuestos por la legislación vigente.

Artículo 6.º El Jurado podrá declarar desierto uno o más premios que a su juicio no merezcan la recompensa, y asimismo podrá dar algún premio extraordinario con el sobrante de los declarados desierto, y contra los acuerdos adoptados por el Jurado no se admitirá reclamación alguna.

Artículo 7.º Todo ganado, para ser admitido tanto al concurso como a la feria, será obligación del dueño la presentación del certificado de Sanidad, expedido por el veterinario del punto de origen, con el visto bueno del Alcalde, justificando a la vez los expositores que los

ganados que presentan al concurso son de su propiedad, haciéndose constar además la reseña completa de los mismos y la no existencia de epizootia en el término de procedencia, dichos certificados serán pedidos por los expositores al Alcalde de sus respectivos pueblos, quienes entregarán gratuitamente estos documentos a los interesados.

El día 29, al entrar el ganado en el Pabellón de Exposiciones, será examinado por la Comisión receptora, la que, en uso de sus facultades, rechazará aquel que a su juicio no reuna condiciones para figurar en el concurso.

Artículo 8.º Las inscripciones de ganado deberán hacerse en las oficinas de la Secretaría municipal, en donde se facilitará gratuitamente la cédula de inscripción, que habrá de ser cubierta por el expositor y devuelta a dicha dependencia.

Artículo 9.º Las cédulas de inscripción podrán presentarse en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, desde el día 10 de junio hasta el 25 del mismo, pasado dicho día, se considerará cerrado el plazo de admisión, salvo que el Jurado, por circunstancias especiales, acuerde su prórroga.

Artículo 10. No se admitirán al concurso con opción a premio más que animales nacidos o criados en la provincia, o los sementales adquiridos para la reproducción en la misma.

Artículo 11. Si se comprobare falsedad en la cédula de inscripción de los animales premiados, el Jurado queda autorizado para anular la recompensa otorgada.

Artículo 12. Las reses lanares presentadas al concurso con opción a premio podrán ser medidas y pesado su vellón, para lo cual sus dueños las esquilarán o mandarán esquilar cuando el Jurado lo ordene.

La negativa a esquilarlas implica la renuncia al premio.

Artículo 13. Toda duda que se ofrezca y no esté prevenida en este Reglamento, será resuelta por el Sr. Presidente del Jurado.

Nota.—En sitio visible se colocará una pizarra en la que se indicarán las prevenciones que los expositores deban observar.

El ganado, para salir al patio del reconocimiento, deberá ser sacado con serreta.

Los objetos de arte que entreguen para premio las entidades cooperatoras, sin señalar la forma de

adjudicación, serán aplicados a las secciones que acuerde Jurado.

## PROGRAMA

*Ganado caballar de tiro.*

Sección 1.ª—Caballos sementales de cualquier raza extranjera, de tres a 16 años, destinados a la reproducción en esta provincia.

Primer premio, 125 pesetas.

Segundo, 75.

Tercero, 50.

Sección 2.ª—Yeguas del país, con rastra, de tres a 16 años.

Primer premio, 100 pesetas.

Segundo, 75.

Tercero, 50.

Cuarto, 25.

Sección 3.ª—Potrancas hasta tres años, nacidas en la provincia.

Primer premio, 100 pesetas.

Segundo, 75.

Tercero, 50.

*Ganado caballar de silla.*

Sección 4.ª—Caballos sementales de raza española, de tres a 16 años, que ejerzan en la provincia.

Primer premio, 125 pesetas.

Segundo, 75.

Tercero, 50.

Cuarto, 25.

Sección 5.ª—Yeguas de raza española, de tres a 16 años, con rastra, destinadas a la producción en la provincia.

Primer premio, 100 pesetas.

Segundo, 75.

Tercero, 50.

Sección 6.ª—Potros enteros de raza española, de uno a dos años, nacidos en la provincia.

Primer premio, 100 pesetas.

Segundo, 75.

Tercero, 50.

Sección 7.ª—Potrancas de raza española, hasta tres años, nacidas en la provincia.

Primer premio, 100 pesetas.

Segundo, 75.

Tercero, 50.

Cuarto, 25.

Sección 8.ª—Caballos sementales de raza losina que ejerzan en el Valle de Losa.

Primer premio, 150 pesetas.

Segundo, 100.

Sección 9.ª—Yeguas de raza losina, de tres a 16 años, con rastra, destinadas a la reproducción en el Valle de Losa.

Primer premio, 150 pesetas.

Segundo, 100.

Tercero, 75.

Cuarto, 50.

Sección 10.—Potros enteros de raza losina o cruzada con árabe, de uno a dos años.

Primer premio, 150 pesetas.

Segundo, 100.

Sección 11.—Potrancas hasta tres años, de raza losina o cruzada con árabe.

Primer premio, 150 pesetas.

Segundo, 100.

Sección 12.—Al mejor producto de semental del Estado de la sección de Burgos.

Una copa de la Sección de Sementales de Burgos.

#### *Ganado asnal.*

Sección 13.—Garañones de cualquier raza española, de tres a 16 años, que ejerzan en la provincia.

Primer premio, 100 pesetas.

Segundo, 75.

Tercero, 50.

Cuarto, 25.

#### *Ganado vacuno.*

Sección 14.—Toros sementales de raza holandesa o suiza, de tres años en adelante.

Primer premio, 100 pesetas.

Segundo, 75.

Tercero, 50.

Sección 15.—Vacas de raza holandesa o suiza, de tres años en adelante, dedicadas a la producción de leche en esta provincia.

Primer premio, 100 pesetas.

Segundo, 75.

Tercero, 50.

Cuarto, 25.

Sección 16.—Novillos de raza holandesa o suiza, de uno y dos años, nacidos en la provincia.

Primer premio, 75 pesetas.

Segundo, 50.

Tercero, 25.

Sección 17.—Novillas de raza holandesa o suiza, hasta tres años, nacidas en la provincia.

Primer premio, 75 pesetas.

Segundo, 50.

Tercero, 25.

Sección 18.—Vacas hispano-holandesas o hispano-suizas, de tres años en adelante, dedicadas a la producción de leche en esta provincia.

Primer premio, 100 pesetas.

Segundo, 50.

Tercero, 25.

Sección 19.—Novillas hispano-holandesas o hispano-suizas, hasta tres años, nacidas en la provincia.

Primer premio, 75 pesetas.

Segundo, 50.

Tercero, 25.

Sección 20.—Toros de raza española, de tres años en adelante, dedicados a la reproducción en esta provincia.

Primer premio, 100 pesetas.

Segundo, 75.

Tercero, 25.

Sección 21.—Vacas serranas, de tres años en adelante, con rastra, dedicadas a la producción en esta provincia.

Primer premio, 100 pesetas.

Segundo, 75.

Tercero, 50.

Cuarto, 25.

Sección 22.—Novillas serranas, hasta tres años, nacidas en la provincia.

Primer premio, 100 pesetas.

Segundo, 75.

Tercero, 50.

Cuarto, 25.

#### *Ganado lanar.*

Sección 23.—Lote de seis o más ovejas y uno o dos moruecos de raza churra, de Castilla la Vieja.

Primer premio, 100 pesetas.

Segundo, 75.

Tercero, 50.

Cuarto, 25.

Sección 24.—Lote de seis o más ovejas cruzadas de churra o manchega.

Primer premio, 100 pesetas.

Segundo, 75.

Tercero, 50.

Cuarto, 25.

Sección 25.—Lote de seis o más corderas y dos o más corderos, de raza churra, de Castilla la Vieja.

Primer premio, 75 pesetas.

Segundo, 50.

Tercero, 25.

Sección 26.—Lote de seis o más corderas y dos o más corderos, cruzados de churra y manchega.

Primer premio, 75 pesetas.

Segundo, 50.

Tercero, 25.

Sección 27.—Al mejor morueco de raza churra de Castilla la Vieja.

Premio único 50 pesetas.

Sección 28.—Al mejor morueco de raza manchega.

Premio único, 50 pesetas.

#### *Ganado de cerda.*

Sección 29.—Verracos de cualquier raza española o extranjera.

Primer premio, 100 pesetas.

Segundo, 50.

Tercero, 25.

Sección 30.—Lote de dos cerdas con crías de raza española o extranjera.

Primer premio, 100 pesetas.

Segundo, 50.

Tercero, 25.

#### EXPOSICIÓN CANINA

##### REGLAMENTO

Organizada en igual forma que el concurso de ganados, se celebrará durante los días 29 y 30 de junio y

1.º de julio, una exposición canina, en los mismos pabellones que aquél, en el paseo de la Quinta.

Artículo 1.º. La inscripción de los perros, que han de tomar parte en el certámen, deberá hacerse en las oficinas de la Secretaría municipal de esta ciudad, durante los días del 10 al 25 de los corrientes.

Artículo 2.º Dentro de la Sección, cada perro tendrá asignado un número para todos los efectos de la Exposición, y deberá ocupar la jaula señalada con el mismo.

Artículo 3.º Los perros serán minuciosamente reconocidos por el profesor de Veterinaria o uno de sus delegados y no será admitido para tomar parte en la Exposición ningún ejemplar que padezca una enfermedad, sea la que fuere, siendo la medida extensiva a las perras que se hallen en periodo de celo o visiblemente en estado de gestación.

Artículo 4.º Al inscribir los perros, sus dueños están en el deber de consignar si el animal, por su condición, ofrece algún peligro, reservándose la Comisión el derecho de no aceptarlo.

Artículo 5.º Si los señores que forman parte del Jurado, desearan presentar algún ejemplar de su propiedad, lo harán sin opción a premio.

Artículo 6.º Los animales inscritos fuera de concurso, podrán ser calificados a petición de su dueño, pero solamente al efecto de determinar su mérito, sin que puedan recibir recompensa alguna.

Artículo 7.º La edad de los perros no será menor de un año ni mayor de diez, y deberán ser de raza pura no admitiéndose los cruces.

Artículo 8.º Los cachorros hasta seis meses, de raza pura, que se expongan solos o con madre, no tendrán opción a premio.

Artículo 9.º Será de cuenta de los expositores la alimentación y cuidado de los animales y se obligarán a retirarles todos los días por la tarde, a la hora que determine el Jurado.

Artículo 10. Las decisiones del Jurado, en admisión y clasificación, serán inapelables.

#### PROGRAMA

##### Primer grupo.

##### *Perdigueros de Burgos.*

Ejemplares de uno a diez años.

Primer premio, 100 pesetas.

Segundo, 80.

Tercero, 60.

Cuarto, 40.

Quinto, 25.

Cachorros de seis meses a un año.

Primer premio, 40 pesetas.

Segundo, 25.

Tercero, 15.

##### Segundo grupo.

##### *Pointers.*

Ejemplares de uno a diez años.

Primer premio, 50 pesetas.

Segundo, objeto de arte.

Tercero, 35 pesetas.

Cuarto, objeto de arte.

##### Tercer grupo.

##### *Seters, Laverack, Irlandeses y Gordon.*

Ejemplares de uno a diez años.

Primer premio, 50 pesetas.

Segundo, objeto de arte.

Tercero, 25 pesetas.

Cuarto, objeto de arte.

##### Cuarto grupo.

##### *Galgo español.*

Ejemplares de uno a diez años.

Primer premio, 100 pesetas.

Segundo, 60.

Tercero, 40.

Cuarto, 30.

Cachorros de seis meses a un año.

Premio único, 30 pesetas.

##### Quinto grupo.

##### *Mastin español.*

Ejemplares de uno a diez años.

Primer premio, 75 pesetas.

Segundo, 50.

Tercero, 30.

Cachorros de seis meses a un año.

Premio único, 25 pesetas.

##### Sexto grupo.

##### *Bergers en cualquier variedad.*

Ejemplares de uno a diez años.

Primer premio, objeto de arte.

Segundo, id.

Tercero, id.

El día 7 de junio de 1926, la Comisión organizadora aprobó los anteriores programas y reglamentos del concurso de ganados y exposición canina que han de celebrarse durante las próximas ferias de San Pedro y San Pablo.—Por la Excmo. Diputación provincial, José R. de Echevarrieta.—Por el Excmo. Ayuntamiento, A. Hogueira.—Por la Excmo. Asociación General de Ganaderos del Reino, José María Moliner.

##### *Alcaldía de Belorado.*

Con el fin de formar el presupuesto ordinario de corrección pública de este partido, correspondiente al año de 1926-27, y discutir y aprobar la cuenta general de 1924-25, convoco a los representan-

tes de los Ayuntamientos del mismo, para que, debidamente autorizados, concurren el día 21 del actual, a las doce, a la sala de actos de este Ayuntamiento, advirtiéndoles que si en citado día no compareciese número suficiente, se celebrará segunda reunión al día siguiente y a la misma hora, en el que con cualquiera que sea el número de los que concurren, se tomará acuerdo.

A la vez les recuerdo el pago de las cuotas de carcelarios del año actual que se hallan adeudando para evitar su exacción por la vía de apremio.

Belorado 7 de junio de 1926.—El Alcalde, Manuel Sanjuambenito.

#### Alcaldía de Fuentelís.

La Comisión municipal permanente ha acordado sacar a concurso la gestión recaudatoria del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas, durante el año económico de 1926-27, conforme a la tarifa y ordenanzas que rigen en el ejercicio en curso y pliego de condiciones obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El concurso se verificará en la casa consistorial, a las once del día 20 del mes actual, y en su defecto, el día 27, conforme al Reglamento de contratación de servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Como precio del concurso se señala la cantidad mínima de 600 pesetas, consistiendo las mejoras en todo aumento de este tipo.

Las proposiciones se harán desde el día siguiente de la publicación de este anuncio hasta el anterior al de la celebración del concurso, bajo pliegos cerrados y extendidas en papel de una peseta.

Se adjudicará el servicio a la proposición más ventajosa si el concursante no se halla incurso en alguno de los casos del artículo 9.º de dicho Reglamento y 554 del Estatuto municipal.

Si hubiere dos o más proposiciones iguales, se decidirán por pujas a la flana, durante quince minutos, y si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo.

El gestor adquirirá las obligaciones consignadas en el pliego y los derechos que en él constan, siendo de su cuenta el pago del personal que precise en su caso para el cumplimiento de su cometido.

Percibirá el gestor el haber anual de 360 pesetas y el premio del 15 por 100 por la mejora que obtenga

en la recaudación sobre la cantidad mínima a ingresar.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de.... ofrece.... pesetas (en letra) como cantidad mínima a ingresar en fondos municipales por la gestión recaudatoria afianzada del arbitrio sobre consumo de carnes en esta villa durante el año económico de 1926-27, con sujeción a las ordenanzas y tarifas del arbitrio y al pliego de condiciones de este concurso.

(Fecha y firma del proponente).

Fuentelís 1.º de junio de 1926.—El Alcalde, Niceto Martín.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de esta villa, se arriendan en pública subasta, con arreglo a las bases que se extractan, los arbitrios del matadero y puestos públicos.

1.ª Los remates tendrán lugar el día 20 del mes de junio actual, o en su defecto el día 27 del mismo, en la sala consistorial, a las horas de las doce y doce y media, por todo el año de 1926-27.

2.ª Servirán de tipo para las subastas las cantidades de 450 y 125 pesetas respectivamente, debiendo depositar los licitadores para tomar parte en las mismas, el 5 por 100 de los tipos, y los que resulten adjudicatarios constituir en concepto de fianzas definitivas el 10 por 100 del valor del arriendo en que sea adjudicado, devolviéndose la fianza provisional al que no resulte arrendatario.

3.ª El arrendatario cobrará los derechos de tarifa señalados para dichos arbitrios en las ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento pleno, e ingresará en arcas municipales el importe del remate en los cinco primeros días de los meses de agosto, noviembre, febrero y mayo, por iguales partes.

4.ª No podrán tomar parte en la subasta los individuos comprendidos en el artículo 9.º del Reglamento de contratación de obras y servicios de 2 de julio de 1924.

5.ª El contrato se hace a suerte y ventura y no podrá el arrendatario pedir por ningún concepto rebaja de precio, revisión del contrato ni aumentar los derechos fijados en tarifa.

6.ª El arrendatario se someterá a los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

7.ª Por la falta de cumplimiento en lo estipulado en el pliego de condiciones será corregido el arrendatario con multa que le impondrá la

Alcaldía dentro de las facultades que le confiere el Estatuto municipal y que se hará efectiva conforme dispone el artículo 32 de citado Reglamento.

8.ª El Ayuntamiento se obliga a sostener al arrendatario en el uso y posesión del arbitrio objeto de este arriendo, en el cobro de los derechos de tarifa y a prestarle los auxilios que reclame y que legalmente puedan concedérsele.

9.ª Si el arrendatario no ingresará en la Caja municipal la cuota que le corresponda dentro de los plazos fijados en la condición 3.ª satisfará a esta Corporación por intereses de demora un interés del 15 por 100 sobre la cuota que adeude.

10. Todo sacrificio de reses dentro del término municipal para su destino al abasto público o particular, deberá tener lugar en el matadero público municipal, salvo caso de autorización expresa que concede la autoridad local, con arreglo a la ley, para el sacrificio en los domicilios particulares.

11. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados contra talón o recibo que expedirá el arrendatario encargado de la recaudación.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. T., vecino de...., ofrece.... (en letra) pesetas.... céntimos por el arbitrio municipal de esta villa del matadero o puestos públicos durante el año de 1926-27.

(Fecha y firma del proponente).

Fuentelís 1.º de julio de 1926.—El Alcalde, Niceto Martín.

#### Alcaldía de Junta de Oteo.

Aprobada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la propuesta de transferencia de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 para general conocimiento.

Junta de Oteo 5 de junio de 1926.—El Alcalde, Manuel Martínez.

#### Alcaldía de Quintanilla San García.

Esta Comisión Permanente, en sesión del día 30 de mayo último,

aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa al arriendo de arbitrios municipales sobre consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas y el de carnes frescas y saladas, durante el año de 1926 a 1927, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro el plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Quintanilla San García 7 de junio de 1926.—El Alcalde, Domingo Caño.

#### Alcaldía de Villasandino.

Por hallarse servida interinamente, se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido, el cual le constituyen esta villa y su agregado Grijalba, con el sueldo anual de 2.000 pesetas más el 10 por 100 en concepto de Inspector municipal de Sanidad local.

Para optar al concurso será requisito indispensable poseer el título de licenciado en Medicina y Cirugía y pertenecer al Cuerpo de Titulares, siendo preferidos en igualdad de condiciones los que hubieran desempeñado esta plaza en propiedad o interinamente u otra de igual categoría.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días.

Villasandino 1.º de junio de 1926.—El Alcalde, Julio Francés.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarados de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En libreta al... **3.50** por 100.

A seis meses al **4** por 100.

A un año al... **4.50** por 100.

Vales de ahorro de 5, 10, 25 y 50 céntimos.

Huecas de ahorro a domicilio por 0.50 pesetas de alquiler al año. **5**

El almacén de lanas de Hijo de Julián Martínez se ha trasladado a la calle de San Cosme, números 5 y 7, (junto a la Plaza de Vega). **3**